



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Octubre 22 de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPMUSAN
DEMANDADOS:	MARIA YAMILE ANGULO BOCANEGRA
ASUNTO	MEDIDAS

AUTO: 685

RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00152-00

Buenaventura (Valle), Octubre Veintidós (22) de dos mil Veinte (2020).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de la pensión de Jubilación que percibe la demandada MARIA YAMILE ANGULO BOCANEGRA, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.375.825** como pensionado de COLPENSIONES, en la ciudad de Cali.

Líbrese la comunicación al Cajero pagador de COLPENSIONES, **en la ciudad de Cali**, advirtiéndole que deberá consignar los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores. (Art.593 inciso 1 del Núm. 4 y numeral 9 C.G.P.).

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea la demanda, a cualquier título, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado de depósitos, bonos, en los siguientes Bancos : BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, B.B.V.A. CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCOOMEVA, HELM, Y BANCO ITAU.

Líbrese la comunicación a los gerentes de las diferentes entidades Bancarias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de (\$ 53.000.000.00) M.CTE

NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.

 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 083 Buenaventura, Valle, OCTUBRE 23 DE 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria
--